

Radicado: 2023-00130
Demandante: Yuri Paola Peña Santacruz
Demandado: Jesús Eduardo Ocampo Cortes

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés. Se deja constancia que el presente asunto fue cobijado por la suspensión de términos que fue dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura por intermedio de Acuerdo PCSJA23-12089 en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.



Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

La señora Yuri Paola Peña Santacruz, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.106.739.818, a través de apoderada, presenta demanda verbal sumaria de aumento de cuota alimentaria, a favor de la menor L.V.O.P. en contra del señor Jesús Eduardo Ocampo Cortes; al respecto se considera:

Estudiado el libelo genitor, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, en atención a la siguiente razón:

- Con base en el párrafo tercero de la Ley 2220 de 2022, viable es la presentación de cualquier demanda ante el Juez competente, sin la exigencia del requisito de procedibilidad cuando se evidencie en el libelo introductorio petición de medidas cautelares; en consecuencia, al realizar la revisión de la cautela solicitada, se constata que la misma se torna ambigua, como quiera que supedita su decreto y práctica a las resultas del proceso. Por tanto, la medida cautelar deberá ser objeto de aclaración.

El numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales; circunstancia por la cual se inadmitirá la demanda y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

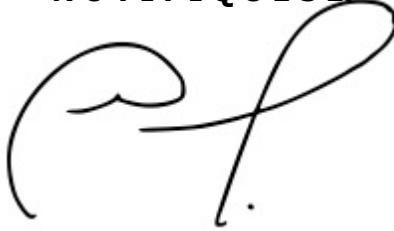
PRIMERO. Inadmitir la demanda verbal sumaria de aumento de cuota alimentaria, promovida por Yuri Paola Peña Santacruz, en contra de Jesús Eduardo Ocampo Cortes, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anteriormente señalado, so pena de rechazo.

Radicado: 2023-00130
Demandante: Yuri Paola Peña Santacruz
Demandado: Jesús Eduardo Ocampo Cortes

TERCERO. Reconocer personería para actuar a la abogada Denys Margarita Olaya Cuellar, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.497.628 y tarjeta profesional de abogada número 351.335 del CS de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 88

Hoy, 28 de Septiembre del 2023

Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario.